

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Acuerdo entre el Gobierno español y el Consejo Federal Suizo relativo a la imposición de las empresas de navegación aérea, firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1963.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 27 de noviembre de 1963, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Suiza, nombrada en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo entre el Gobierno español y el Consejo Federal Suizo relativo a la imposición de las empresas de navegación aérea, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Consejo Federal Suizo, deseando evitar la doble imposición de las empresas de navegación aérea, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos siguientes:

a) En España: A los impuestos estatales y locales sobre las rentas y los beneficios;
b) En Suiza: A los impuestos federales, de los cantones y municipales, sobre la renta y los beneficios.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos futuros de idéntica naturaleza o esencialmente análogos, que se añadan a los impuestos actuales o que sustituyan a éstos.

3. El presente Acuerdo no será de aplicación a los impuestos correspondientes a las rentas producidas por las inversiones.

ARTÍCULO II

A los efectos de este Acuerdo, a menos que su contexto exija otra cosa:

a) La expresión «ejercicio de la navegación aérea» designa el transporte profesional de personas y de cosas por el propietario, el arrendatario o el fletador de las aeronaves;

b) La expresión «empresas de un Estado contratante» designa un Estado contratante o un cantón suizo, las personas físicas residentes en un Estado contratante y que no sean residentes en el otro Estado contratante, así como las sociedades de capital o las sociedades de personas constituidas según la legislación de un Estado contratante, comprendidas las sociedades de capital en las que participe un Estado contratante o un cantón suizo.

ARTÍCULO III

1. Las rentas de una empresa de un Estado contratante procedentes del ejercicio de la navegación aérea son gravables únicamente en este Estado.

2. El primer párrafo de este artículo es también de aplicación a las rentas de una empresa de un Estado contratante procedentes de un «pool», de una explotación en común o de un organismo internacional.

ARTÍCULO IV

Los dividendos e intereses pagados por una empresa de un Estado contratante no pueden ser gravados en el otro Estado más que si son pagados a una persona residente en este otro Estado.

ARTÍCULO V

1. El presente Acuerdo deberá ser ratificado, y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Berna, en el plazo más breve posible.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después del intercambio de los instrumentos de ratificación.

3. Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, sus dis-

posiciones se aplicarán por primera vez en los dos Estados contratantes a los impuestos exigibles por las rentas correspondientes al año civil en el curso del cual el Acuerdo ha entrado en vigor o a los ejercicios cerrados en el curso de dicho año.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no haya sido denunciado por uno de los Estados contratantes. Los dos Estados contratantes podrán denunciarlo por vía diplomática con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin de cada año civil. En este caso, el Acuerdo dejará de ser aplicable a los dos Estados contratantes a las rentas correspondientes a los años civiles que comiencen después de la denuncia, o a los ejercicios cerrados en el curso de estos años.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en lenguas española y francesa, los dos textos haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno de España,
Fernando María Castiella

Por el Consejo Federal Suizo,
M. Fumasoli

POR TANTO, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Fernando María Castiella

Las ratificaciones fueron canjeadas en Berna el 28 de octubre de 1964.

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Cultural entre España y la República de Colombia.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 11 de abril de 1953 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Colombia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y la República de Colombia, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y Colombia, considerando que los principios tradicionales católicos, la lengua y la historia que les son comunes, constituyen la base esencial de sus respectivas nacionalidades, y conscientes de los beneficios que a los pueblos prestará una mayor vinculación cultural, con el desenvolvimiento de su intercambio literario, artístico y científico, han decidido concluir un Convenio Cultural.

Para lo cual han tenido a bien designar como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado español, Generalísimo Francisco Franco, al excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.

El «designado» Encargado de la Presidencia de la República de Colombia, excelentísimo señor doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, al excelentísimo señor don Guillermo León Valencia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Los cuales, después de comunicarse sus respectivas Plenipotencias, han convenido en el siguiente Acuerdo Cultural entre España y Colombia:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes, movidas por el deseo de intensificar mutuamente las actividades culturales de todo orden,